



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTIDOS
(22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ACTA DE AUDIENCIA
RADICACIÓN No. 060/21.

HORA INICIO: 9:30 a.m.
HORA FINAL: 12:30 p.m.

RADICADO: 080013110003-2021-00060-00
PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: YERLIS YOJANA MALDONADO MARIMÓN c.c. No. 1.045.686.021
de Barranquilla
DEMANDADO: WALTER ESNEIDER CATANO c.c. No. 98.631.839 de Itagüí

Se deja constancia que a la presente diligencia compareció la demandante señora YERLIS YOJANA MALDONADO MARIMÓN identificada con la c.c. No. 1.045.686.021, así mismo su apoderada doctora CELIA DEL CARMEN OSPINA GRATEROL identificada con la c.c. No. 32.907.777 y T.P. No. 166.501 del C.S.J. También se deja constancia de la asistencia del demandado, quien manifestó estar de acuerdo con las pretensiones de la demanda.

Constituido en audiencia pública el Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

- 1.- PRIVAR al señor WALTER ESNEIDER CATANO del ejercicio de la patria potestad que ejerce sobre su menor hijo WESLLY SNHEYDER CATANO MALDONADO, con fundamento a lo expuesto con anterioridad y a la causal segunda del art. 315 del C.C., por lo considerado en la parte motiva de esta sentencia.
- 2.- La custodia y cuidados personales del menor WESLLY SNHEYDER CATANO MALDONADO seguirá en cabeza de la madre señora YERLIS YOJANA MALDONADO MARIMON.
- 3.- OFICIAR al funcionario del estado civil para que haga la anotación correspondiente en el registro civil de nacimiento del menor WESLLY SNHEYDER CATANO MALDONADO, conforme a lo estipulado en el art. 5° del Decreto 1260 de 1970.



- 4.- ADVERTIR a la parte demandada señor WALTER ESNEIDER CATAÑO, que la privación de la patria potestad no lo exonera de sus deberes de padre para con su hijo WESLLY SNHEYDER CATAÑO MALDONADO, así lo establece el art. 7º. del Decreto 1772 de 1975.
- 5.- SIN CONDENA en costas por no haber existido oposición por la parte demandada.
- 6.- EXPEDIR copia de la presente acta a las partes dentro de los cinco días siguientes. Se les enviará por correo electrónico.
- 7.- Las partes quedan notificadas en estrado.

GUSTAVO SAADE MARCOS
JUEZ.-

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9ae4525bbef4659350fa9184e985bdd8bcbeaf9147f06ddc05eb39d798eb44**
Documento generado en 23/07/2021 12:09:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>